

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20566350760	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	PEYCO,PROYECTOS,ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN EL PERU	Hora de envío :	17:52:02

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que sera valido para acreditar la experiencia del postor las siguientes definiciones : Estudios de PERFIL y/o FACTIBILIDAD y/o DEFINITIVOS de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando, EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Cuando los documentos de acreditación de los estudios requeridos correspondan:

- A la Red Vial Nacional, no deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos los documentos que mencionen o no el tipo de superficie de rodadura señalado.

- A la Red Vial Departamental o Vecinal, deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos si los documentos mencionan el tipo de superficie de rodadura o se adjunte otro documento complementario que lo mencione.

No siendo válida la Infraestructura Vial no pavimentada o de bajo volumen de tránsito, tampoco serán válidos los estudios de Mantenimiento, ni los estudios de Conservación por Niveles de Servicio.

Para los casos de Estudios de Perfil, Estudios de Factibilidad, cualquier otra denominación diferente, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Para los casos de Estudios Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Si los documentos de acreditación de la experiencia de EL POSTOR, no contienen expresamente el nombre del proyecto, de cada servicio consignado, para demostrar la experiencia requerida, deberá complementarse con otro documento que si lo contenga.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a lo mencionado en los requisitos de calificación, Experiencia del Postor en la especialidad, pagina 76 de las Bases, menciona lo siguiente:

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

experiencia requerida.

Por lo tanto se aclara la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20566350760	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	PEYCO,PROYECTOS,ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN EL PERU	Hora de envío :	17:52:02

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que serán considerados como Terminos Equivalentes , las terminologías extranjeras usadas para denominar la supervisión y/o Elaboración de Proyectos , como Asistencia Técnica , Redacción de Proyecto , Proyecto Constructivo , etc .

Siempre y cuando se cumpla con acreditar la equivalencia de terminos correspondiente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a lo mencionado en los requisitos de calificación, Experiencia del Postor en la especialidad, página 76 de las Bases, menciona lo siguiente:

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Por lo tanto se aclara la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Tenemos que según bases estándar la Entidad tiene la potestad de considerar adelantos directos, en esa medida solicitamos que con el fin de dar liquidez al contratista consultor se considere un adelanto directo, ya que el proyecto cuenta con su financiamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** - **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que en la Pg 12 de las bases el numral 3.5 ADELANTOS La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que el contratista consultor en casos sea Micro ó Pequeña empresa podrá optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 numeral 4 del RLCE y lo indicado en la pág.. 23 de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.4 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 149 numeral 4 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que en la Pg 11 de las Bases en el numeral 3.2.2 En los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos implementar el horario efectivo para alcanzar la documentación solicitada en este numeral

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.5 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que la presentación de Documentos es según e horaria de atención de mesa de partes que es de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos implementar el horario efectivo para alcanzar la documentación solicitada en este numeral

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.6 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que la presentación de Documentos es según e horaria de atención de mesa de partes que es de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"Tenemos que la Opinión N° 220-2017/DTN establece que, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el "personal profesional clave" debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Así advertimos que las bases del presente procedimiento de selección están requiriendo que el personal clave se encuentre colegiado y habilitado, como parte del requisito de calificación "Formación académica del personal clave", en esa medida solicitamos que sea suprimido tal exigencia.

Tener en cuenta que la Entidad deberá solicitar la colegiatura y habilitación de los profesionales para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la consultoría."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 B.1 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 177-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

EN MERITO A LA OBSERVACIÓN Y EN CONCORDANCIA A LA OPINIÓN N° 220-2017/DTN, SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN Y SERÁ SUPRIMIDA DICHA EXIGENCIA Y SERÁ SOLICITADA LA COLEGIATURA Y HABILITACIÓN DE LOS PROFESIONALES PARA EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.

ASIMISMO, RESPECTO AL TÍTULO PROFESIONAL SE SUPRIME YA QUE: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA "TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de Especialista en Geología y Geotecnia, que sea válido la formación académica de ingeniero Geotécnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2 B.1 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

COMO RESPUESTA A LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE EL ÁREA USUARIA SE TOMA LA DECISIÓN DE ACOGER LA CONSULTA CON LA FINALIDAD DE ESTANDARIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES Y TAMBIÉN POR SER UNA CARRERA A FIN.

SE INCORPORARÁ A: INGENIERO CIVIL O INGENIERO METALURGISTA Y DE MATERIALES O INGENIERO GEÓLOGO O INGENIERO GEOTÉCNICO (TITULADO,)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARÁ A: INGENIERO CIVIL O INGENIERO METALURGISTA Y DE MATERIALES O INGENIERO GEÓLOGO O INGENIERO GEOTÉCNICO (TITULADO,) en LOS REQUISITOS DE CALIFICACION Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de Especialista en Trazo y Diseño Geométrico, que sea válido la formación académica de ingeniero Topógrafo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2 B.1 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

DE ACUERDO AL CUESTIONAMIENTO DEL PARTICIPANTE, EL ÁREA USUARIA DECIDE NO ACOGER, PORQUE SE CONSIDERA QUE EL PROFESIONAL CONSIDERADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEBE DESARROLLAR DICHA ESPECIALIDAD POR CONSIGUIENTE NO SE ACOGE"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos, que sea válido la formación académica de Geotécnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2 B.1 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

DE ACUERDO A LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, EL ÁREA USUARIA DECIDE NO ACOGER, PORQUE SE CONSIDERA QUE LOS PROFESIONALES CONSIDERADOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEBEN DESARROLLAR DICHA ESPECIALIDAD POR CONSIGUIENTE NO SE ACOGE"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

"Solicitamos que la puntuación del Factor de Evaluación se modifique de la siguiente manera:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD [80 puntos]

B. METODOLOGIA PROPUESTA [20 puntos]

El fin de pedir la Metodología Propuesta dentro de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, mas no es su finalidad que quede la posibilidad de que el procedimiento de selección quede desierto, lo que estaria contraviniendo el principio de eficiencia y eficacia.

Por lo tanto solicitamos que se varíe el puntaje en los factores de evaluación con el fin de lograr mayor eficiencia al disminuir el riesgo de que quede desierto el procedimiento de selección.

Mediante la presente solicitud, no se esta pidiendo que suprima algun factor de evaluación sino que solamente se reoriente los puntajes asignados y queando intacto la evaluación en condiciones iguales para todos los postores, lo que es el fin de las contrataciones del Estado para la elegir un proveedor.

Esta solicitud lo hacemos, porque se ha observado un alto porcentaje en los procesos de selección de que bajo el criterio de dar en esta etapa la experiencia del postor en la especialidad menor a 80 puntos, resulta que el proceso de selección queda desierto o solo un postor pasa a la evaluación economica.

Esta forma de llevar la calificación de la evaluación esta ocasionando en un alto porcentaje que la Entidad no cuente con mas de un postor con ofertas válidas, sino solamente con un postor único generalmente.

Este pedido se basa en el sentido que considerar de esta forma la puntuación no implica cambiar las condiciones de los factores de evaluación, todos los postores serán evaluados en las mismas condiciones y con todos los factores considerados por la Entidad, con la diferencia que con esta forma se eleva la posibilidad de tener mayores postores en el orden de prelación, reduciendose la posibilidad ostenciblemente que el procedimiento de selección se quede desierto o con un unico postor calificado.

Además tener en cuenta que de la forma como esta establecido el puntaje del factor de evaluación Experiencia del postor en la especialidad, las puntuaciones de 20 y 40 puntos no son eficientes, toda vez que nunca permitirían alcanzar el puntaje técnico mínimo."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: -

Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"ART 2 LCE ítem (c) ART 2 LCE ítem (f)"

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Sobre la observacion, aclaramos que los factores de evaluación son elaborados por el comité de selección, los mismos que guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. En ese sentido se han establecido puntajes razonables para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (50) y a METODOLOGIA PROPUESTA (50), con la finalidad de obtener la oferta mas ventajosa (dentro de los parámetros establecidos en las bases administrativas estándar, parámetros que se han respetado según lo permitido por dichas bases), en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado, en cumplimiento de la finalidad publica no considerando que estos puntajes LIMITE Y/O RESTRINJA LA LIBRE PARTICIPACION. Por lo que NO SE ACOGE la presente observacion."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Suprimir de la metodología propuesta el numeraal 3.3 PRESUPUESTO DEL SERVICIO y 3.4 PAGO POR ENTREGABLE del ítem 01, ya que esta prohibido dar datos de la oferta económica en la oferta técnica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"ART 2 LCE ítem (c) "

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo N° 82 del RDLCE se menciona lo siguiente: 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: (...)
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. Por lo tanto se acoge la observación (...). POR LO TANTO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá de la metodología propuesta el numeraal 3.3 PRESUPUESTO DEL SERVICIO y 3.4 PAGO POR ENTREGABLE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

podrían dar mayores pautas para el numeral 4.4 ANALISIS TECNICO DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA del ítem 01, para tener más claro lo que están solicitando.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"ART 2 LCE ítem (c) "

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Debera sustentar una alternativa técnica que consiste en diseñar la función de producción óptima realizado a partir de datos, tendencias, patrones y/o indicadores para predecir el desempeño futuro del proyecto, considerando Aspectos técnicos, Metas de productos y/o Requerimientos de recursos.

Se aclara la consulta"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

"Solicitamos suprimir los numerales 5.1 y 5.2 de la metodología propuesta en el ítem 01, ya que eso corresponde definir a la Entidad, de acuerdo como lo establece las bases estándar del presente procedimiento de selección y lo indica así: Se deberá consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar.

En ese medida solicitamos suprimir esos ítems y además en el capítulo correspondiente implementar las actividades de todo el personal necesario para la consultoría."

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 77**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

" Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de CP Consultorías de Obra"

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, en la medida de que son definidos por la entidad de acuerdo a las bases del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá los numerales 5.1 y 5.2 de la metodología propuesta en el ítem 01 de los FACTORES DE EVALUACION

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	13:18:07

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos alcanzar pautas para los temas de los Ítem 02 hasta el Ítem 09 de la metodología propuesta

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"ART 2 LCE ítem (c) "

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Los factores de evaluación son los criterios que un comité de selección utiliza para evaluar las ofertas de los postores y escoger la mejor. Estos factores deben ser objetivos, razonables, proporcionales y vinculados al objeto de la contratación.

A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]¿, la cual es acreditada mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta y presentada de forma facultativa en la presentación de ofertas.

Por lo que se aclara que, el comité de selección ha precisado desde el expediente de contratación al estructura e indice de la metodología propuesta para cada ITEM, para lo cual los participantes deberán desarrollar la metodología propuesta en los documentos del presente procedimiento de selección."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20600704762	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:17

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Por su naturaleza, las bases del presente proceso, debe tener como exigencia la presentación de propuestas objetivas y coherentes, para conseguir un resultado imparcial. El trabajo de la entidad convocante debe ser proporcionar información que no complique con exigencias desproporcionadas a los participantes; SE OBSERVA en el CAPITULO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. El requerimiento de la presente convocatoria, exige como servicios similares, los siguientes

ELABORACION Y/O REFORMULACION Y/O ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTES TECNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE: MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O APLICACION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION DE VIAS TRANSITABILIDAD Y/O CARRETERAS.

Consideramos que los términos utilizados para cumplir con la experiencia del postor en la especialidad son limitantes el comité debe promover el libre acceso y participación de postores.

Se solicita al comité incluir como servicios similares a FICHAS TECNICAS, PERFILES TECNICOS, EN CONSTRUCCION DE VIAS DE TRANSITABILIDAD Y/O CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O PUENTES Y/O MANTENIMIENTOS RUTINARIO MECANIZADO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL.

ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O PUENTES Y/O MANTENIMIENTOS RUTINARIO MECANIZADO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL.

con el fin de que todas las etapas de la convocatoria sean alcanzadas y desarrolladas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Consecuentemente, la Entidad convocante viene atentando contra los Principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente contra el Artículo 5 inciso a), d), e), f), h, k, y l)

SE SOLICITA SU ABSOLUCIÓN CONFORME A LEY.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 inciso a), d), e), f), h, k, y l)

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

DE ACUERDO AL CUESTIONAMIENTO DEL PARTICIPANTE, EL ÁREA USUARIA DECIDE ACOGER, PORQUE CONSIDERA Y SOBRE TODO PRIORIZA ESTANDARIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES; EL OBJETIVO PRINCIPAL ES DESARROLLAR TODAS LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA, PARA LO CUAL SE NECESITA QUE LOS PARTICIPANTES ADJUNTEN TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR; POR CONSIGUIENTE, SE ACOGE Y SERA DE LA SIGUIENTE MANERA

SE MODIFICARÁ A: ELABORACIÓN Y/O REFORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS, PERFILES TÉCNICOS, EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE: MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TRANSITABILIDAD Y/O CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O PUENTES Y/O MANTENIMIENTOS RUTINARIOS MECANIZADO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Especifico

III

C

72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 inciso a), d), e), f), h, k, y l)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE MODIFICARÁ A: ELABORACIÓN Y/O REFORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS, PERFILES TÉCNICOS, EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE: MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TRANSITABILIDAD Y/O CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O PUENTES Y/O MANTENIMIENTOS RUTINARIOS MECANIZADO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20600704762	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:17

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

FUNDAMENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Por su naturaleza, las bases del presente proceso, debe tener como exigencia la presentación de propuestas objetivas y coherentes, para conseguir un resultado imparcial. El trabajo de la entidad convocante debe ser proporcionar información que no complique con exigencias desproporcionadas a los participantes; SE OBSERVA en el CAPITULO IV FACTOR DE EVALUACION ¿ A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. El factor de evaluación de la presente convocatoria, exige 2.00 VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria; consideramos que dicha exigencia es excesiva por lo que se sugiere al comité de selección estandarizar la exigencia en concordancia con los principios de la ley de contrataciones del estado; principio de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, en consecuencia el comité estaría promoviendo el libre acceso y participación de postores.

Se solicita al comité reducir la cantidad de veces a 1.00 VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria; con el fin de que todas las etapas de la convocatoria sean alcanzadas y desarrolladas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Consecuentemente, la Entidad convocante viene atentando contra los Principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente contra el Artículo 5 inciso a), d), e), f), h, k, y l)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 inciso a), d), e), f), h, k, y l)

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. SE MODIFICARA LOS FACTORES DE EVALUACION, LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A 1.2 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.2 veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificara en los factores de evaluación y quedara de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado
por el postor por la prestación de
servicios de consultoría en la especialidad

M >= 1.2 veces el valor referencial:
50 puntos

M >= 1.1 veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial:
40 puntos

M > 1.00 veces el valor referencial y < 1.1 veces el valor referencial:
30 puntos

"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20600704762	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:17

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

SE HACE LA CONSULTA, en el CONCURSO PUBLICO N°29-2024-GRJ/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, los participantes que tengan el RNP en la categoría C o superior en la especialidad de obras viales, puertos, y afines - serán considerados como participantes del mencionado procedimiento; EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS figura con categoría C O SUPERIOR ¿ SE SOLICITA AL COMITÉ ACLARAR CONFORME A LEY.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 7 Literal: III Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

RESPECTO A LA CONSULTA SE ACLARA QUE LOS PARTICIPANTES DEBEN TENER LA CATEGORIA ""C"" EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS VIALES, PUERTOS, Y AFINES DE ACUERDO A LEY"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20600704762	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:17

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE HACE LA CONSULTA, en el CONCURSO PUBLICO N°29-2024-GRJ/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, los participantes que tengan contratos en ejecución, ¿estas serán consideradas como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD adjuntando solamente el comprobante de pago respectivo hasta donde se avanzó? Será válido esos documentos se SOLICITA SU ABSOLUCIÓN CONFORME A LEY

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: C Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Ahora bien, cabe anotar que conforme a la definición de ¿consultoría de obra¿ que establece el Anexo del Reglamento, ésta puede consistir en la elaboración del expediente técnico de obra, o en la supervisión i) de la ejecución de obra o ii) de la elaboración del referido expediente; debiendo precisar que, a diferencia de la elaboración del expediente técnico de obra, que por su naturaleza constituye una prestación de ¿ejecución única¿ , puesto que se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad (la entrega conforme del Expediente Técnico de Obra), las referidas prestaciones de supervisión, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, constituyen prestaciones ¿de duración¿ (específicamente, ¿de ejecución continuada¿), toda vez que su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Por tal razón, a fin de acreditar correctamente la experiencia derivada de la ejecución de dichas prestaciones, deben observarse las disposiciones específicas previstas en las Bases Estándar, aplicables según corresponda a la prestación de consultoría de obra que constituya el objeto a contratar.

Así, en el caso de procedimientos de selección que tienen por objeto la contratación de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad debe realizarse considerando que, por su naturaleza, dicha prestación es de ¿ejecución única¿, toda vez que se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad (la entrega conforme del Expediente Técnico de Obra), tal como lo ha desarrollado la doctrina y cuyo criterio ha sido plasmado en la Opinión N°204-2017/DTN, que señala lo siguiente:

¿(¿) en el marco de una contratación que tiene por objeto la elaboración de la ficha técnica o los estudios de preinversión respectivos y del expediente técnico de obra, la elaboración de cada uno de los documentos mencionados constituiría una prestación de ejecución única, pues cada prestación se entiende cumplida cuando el contratista entregue lo siguiente: (i) la ficha técnica o los estudios de preinversión respectivos; o, (ii) el expediente técnico de obra¿. (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, tomando en consideración que, por su naturaleza, una consultoría de obra consistente en la elaboración de un Expediente Técnico de Obra constituye una prestación de ejecución única, cuyo cumplimiento se materializa con la entrega conforme de dicho Expediente, según lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado; resulta razonable que para acreditar la experiencia en la especialidad requerida el postor sustente haber ejecutado y culminado prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, es decir, que haya elaborado Expedientes Técnico de Obra (culminados y entregados cabalmente), y no sólo algunos entregables o documentos que forman parte de ellos y por los cuales la Entidad contratante pudo pagar parcialmente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

General

III

C

72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese contexto, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de copia simple de ¿pagos a cuenta¿ correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra, derivados de una contratación de consultoría de obra en ejecución (no culminada); toda vez que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el referido requisito de calificación busca determinar si el postor cuenta con la capacidad requerida para ejecutar las prestaciones a contratar, lo cual sólo puede verificarse si aquel demuestra haber ejecutado cabalmente prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria: elaboración de Expedientes Técnicos de Obra (completos).

Se aclara la consulta"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-29-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP PE-22 B (SAN RAMON) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA -

Ruc/código :	20600704762	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:17

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Por su naturaleza, las bases del presente proceso, debe tener como exigencia la presentación de propuestas objetivas y coherentes, para conseguir un resultado imparcial. El trabajo de la entidad convocante debe ser proporcionar información que no complique con exigencias desproporcionadas a los participantes; SE HACE LA CONSULTA, en el CONCURSO PUBLICO N°29-2024-GRJ/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, los participantes que demuestren que son pequeñas y micro empresas; ¿PUEDEN LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS ACOGERSE A LA RETENCIÓN DEL 10%? SE SOLICITA SU ABSOLUCIÓN CONFORME A LEY

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2.2 **Literal:** III **Página:** 10
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA QUE EN LA PG 11 DE LAS BASES EN EL NUMERAL 3.2.2 EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍAS DE OBRAS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES CON LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, ESTAS ÚLTIMAS PUEDEN OTORGAR COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO, PORCENTAJE QUE ES RETENIDO POR LA ENTIDAD DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE PAGOS A REALIZARSE, DE FORMA PRORRATEADA EN CADA PAGO, CON CARGO A SER DEVUELTO A LA FINALIZACIÓN DEL MISMO, CONFORME LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 149.4 Y 149.5 DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO Y NUMERAL 151.2 DEL ARTÍCULO 151 DEL REGLAMENTO. EN TAL SENTIDO LOS PARTICIPANTES DEBEN AJUSTARSE A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES 30225"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA